

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMÁRCA.-

FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE FONDO..

REF. PROCESO VERBAL (RESOLUCION DE CONTRATO).

RADICADO No. 250354089001-2022-00083-00.

DEMANDANTE. GREGORIO RODRIGUEZ SOLER

DEMANDADA. FLORA MARIA RODRIGUEZ Y OTROS.

Anapoima Cundinamarca; Mayo 2 de 2023. Hora 8 a.m. - fecha y hora se fija en lista LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA (REFORMA).. Queda en traslado de la parte demandante a disposición de las partes por el término de cinco (5) días para los fines previstos en el Art. 370 del C.G.P.- Este traslado se surte conforme lo señala el art. 110 del C.G.P.

La Secretaria.


MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.

DESFIJADO: Hoy Mayo dos (2) de 2023. Hora 5 p.m. Día siguiente hábil empieza a correr término de traslado por tres días.

La Secretaria.

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.



Raquel Rodríguez Soler
Abogada

Pág. No. 1

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
REF.: PROCESO VERBAL 2022 - 00083
DEMANDANTE: GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER
DEMANDADOS: SARANELSA RODRÍGUEZ SOLER Y OTROS

RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER, ciudadana colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional **149.150** del Consejo Superior de la Judicatura; actuando **en causa propia y en calidad de Apoderada de la señora SARANELSA RODRÍGUEZ SOLER C.C. 60.251.597**, igualmente ciudadana colombiana y domiciliada en el municipio de Anapoima, conforme a poder conferido; dentro de los términos legales establecidos en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso (CGP); mediante el presente memorial presento ante su Despacho escrito de CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del asunto de la referencia; conforme a auto del 14-12-2022, notificado por Estado No. 190 de fecha 15-12-2022; en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

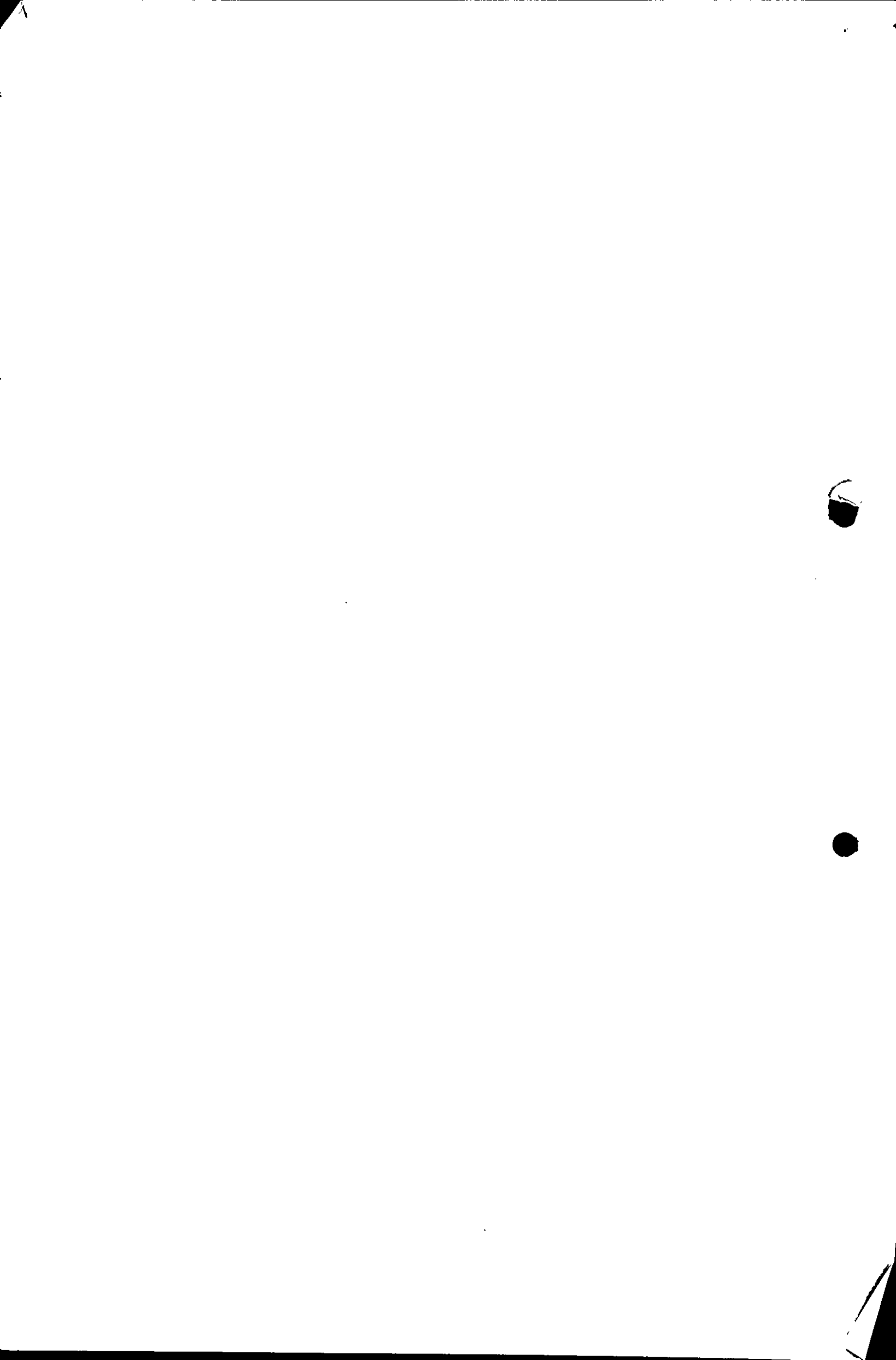
PRIMERO: Es cierto. El negocio jurídico celebrado versa sobre el inmueble denominado "SAN ANTONIO y/o EL REDIL", con código catastral 00-00-0006-0262-000 y matrícula inmobiliaria **090-52767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí - Boyacá, tal como consta en la documentación anexa. La imprecisión en el número de matrícula inmobiliaria se derivó de información errada presentada por los aquí accionantes, en el proceso de sucesión intestada del señor ANTONIO RODRÍGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.), que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá - Boyacá. Sin embargo, todos mis hermanos y la suscrita identificamos plenamente el predio el REDIL por su ubicación y linderos, predio éste que fue objeto del contrato de compraventa que suscribió nuestro hermano GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER con nuestro padre ANTONIO RODRÍGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.); hecho que no da lugar a duda sobre el predio vendido por mi padre y sobre el cual se realizaron las mejoras enunciadas en la demanda por mi hermano GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER.

Por esta razón solicito a su señoría que se acceda a las pretensiones principales de la demanda enunciadas en los numerales 1 al 4; esto es, ordenando el cumplimiento del contrato que suscribió nuestro padre ANTONIO RODRÍGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.) con nuestro hermano GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER, respecto del predio el REDIL con código catastral **00-00-0006-0262-000** y folio de matrícula **090-52767**.



Asesorías Jurídicas / Legal Consultants
raquel.1029@hotmail.com - Celular: 311 5638240
Calle 65 B No. 71 - 54 Local 101 Barrio Dorado Norte
Bogotá D. C. Colombia

23/01/2023





SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me pronuncio respecto de cada pretensión conforme al número asignado a cada una, por la parte actora, así:

1. **No me opongo.**
2. **No me opongo.**
3. **No me opongo.**
4. **No me opongo.**
5. **Me opongo** respecto de las herederas SARANELSA R5ODRÍGUEZ SOLER y RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER, quienes asistieron a la mencionada audiencia de conciliación.

PETICIÓN SUBSIDIARIA: Me opongo complemente a esta petición por resultar supremamente lesiva a los intereses hereditarios de la suscrita y de mi representada.

6. **Me opongo.**





7. Me opongo
8. Me opongo.
9. Me opongo.
10. Me opongo.
11. Me opongo.

PRUEBAS

Aporto como prueba las siguientes documentales:

- Escritura Pública No. 648 del 25-10-1949, Notaría Primera de Ramiriquí, cinco (5) folios.
- Certificado de tradición del inmueble SAN ANTONIO y/o EL REDIL con matrícula inmobiliaria No. 090-52767, dos (2) folios.
- Mapa del predio obtenido de la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, un (1) folio.

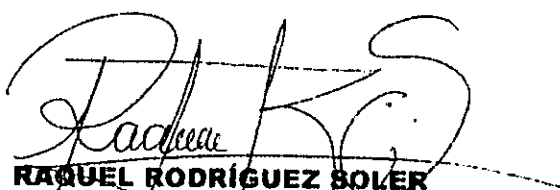
ANEXOS

- Poder conferido por SARANELSA RODRÍGUEZ SOLER.
- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones en su correo electrónico rsara60@hotmail.com y la suscrita en el buzón raquel.1029@hotmail.com.

Del Señor Juez,


RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER
C.C. 52.047.488 de Bogotá
T.P. 149.150 del C. S. de la U.

enero 23/2023



